



14 de marzo de 2019
CCP-JD4-2019

Señores
Dirección Ejecutiva
Departamento Desarrollo Profesional
Departamento de Fiscalía
Asesoría Legal Interna
Página Web

Estimados señores:

La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, en Sesión Ordinaria N°3-2019, celebrada el 27 de febrero de 2019, dispuso lo siguiente:

Acuerdo N°91-2019 SO.3

Se dan por aprobadas las modificaciones al Reglamento de Filiales, el cual queda de la siguiente forma:

**COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE COSTA RICA
REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE FILIALES**

Se establece el presente reglamento de conformidad con el artículo 53 del Reglamento a la Ley 1038, con la política de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica contenida en el acuerdo 5.1.6 de la Sesión Ordinaria No 28-98 del 1 de setiembre de 1998.

ARTÍCULO 1 El presente Reglamento tiene como objetivo regular las operaciones de las filiales del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

ARTÍCULO 2 En adelante, se menciona la palabra Colegio, en referencia al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y Filiales en referencia a las Filiales del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

ARTÍCULO 3 Previo a la creación de una Filial, se requerirá presentarse una solicitud formal a la Junta Directiva del Colegio, firmada, por los colegiados de la región correspondiente. La Junta Directiva del Colegio se reservará el derecho de aceptar o denegar la solicitud.

ARTÍCULO 4 Las Filiales se establecerán cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se justifique la creación de la filial para llenar necesidades reales de los colegiados de la Zona de Influencia.
- b) Que exista una distancia no menos de 30 kilómetros entre una y otra Filial.
- c) Que haya como mínimo la adhesión de al menos veinticinco miembros activos del Colegio. Cuando una Filial llegue a tener un número de miembros inferior a éste deberá comunicarlo a la Junta Directiva del Colegio, la cual previo estudio de la situación, determinará si procede al cierre de la misma o le otorga un plazo de no más de seis meses para que se conformen en Asociación de Profesionales,



debiendo informar al Colegio. En caso de no ser superada dicha situación, el Colegio podrá ordenar su disolución.

ARTÍCULO 5 Aprobada la solicitud para la creación de la Filial por parte de la Junta Directiva del Colegio, se deberá efectuar una Asamblea Constitutiva, con la presencia de los colegiados integrantes de la región. En dicha Asamblea se procederá a elegir la Junta Directiva de la Filial, quién durará en sus cargos hasta completarse el período de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, en caso de que haya iniciado en fecha diferente a la indicada en el párrafo siguiente.

Adicionalmente, cada tres años la Asamblea General de la Filial deberá reunirse ordinariamente en la primera quincena del mes de diciembre, para elegir a la totalidad de los miembros de la Junta Directiva de la Filial, para lo cual deberá velar por que la integración del órgano impar la diferencia entre el total de hombres y mujeres no sea superior a uno. Los nuevos integrantes de la Junta Directiva de la Filial serán juramentados en esa Asamblea General y asumirán sus cargos en la segunda quincena del mes de enero, el mismo día de la entrada de la nueva Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, hasta cumplir los tres años. La Asamblea General de la Filial podrá acordar la realización de sesiones extraordinarias; de igual forma, podrá convocarlas la Junta Directiva de la filial mediante acuerdo tomado al efecto.

Se convocará a Asamblea General Ordinaria en la primera quincena de diciembre para la elección de la totalidad de los puestos de la Junta Directiva de la Filial, quienes serán juramentados en esa Asamblea, pero asumirán sus cargos el mismo día de la entrada de la nueva Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, hasta cumplir los tres años de período.

ARTÍCULO 6 Podrán ser miembros de la Filial los colegiados que residan y/o ejerzan la profesión en la Zona de influencia de la Filial. Para ello deben llenar y firmar la correspondiente fórmula de afiliación.

No podrá ser miembro de ninguna Filial, el colegiado que por cualquier motivo esté suspendido del Colegio, Cuando la Junta Directiva del Colegio, acuerde la suspensión de algún miembro, hará el correspondiente comunicado a las Filiales, para que procedan a desinscribirlo de su nómina, si es que se encuentra afiliado a alguna de ellas.

Ningún miembro del Colegio podrá pertenecer a dos o más Filiales al mismo tiempo.

ARTÍCULO 7 Son obligaciones de los miembros de cada Filial las siguientes:

a) Ser miembro activo del Colegio. b) Acatar y respetar las disposiciones de este Reglamento. c) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias de la Filial. d) Desempeñar los cargos y funciones específicas que señale la Asamblea General o Junta Directiva de la Filial. e) Brindar el apoyo y prestar la colaboración que se requiera para la buena marcha de la Filial. f) Comunicar por escrito a la Junta Directiva de la Filial su retiro de la misma.

ARTÍCULO 8 Son derechos de los miembros de una Filial, los siguientes:

a. Tener voz y voto en las Asambleas de la Filial. b. Elegir y ser electos para cualquier cargo. c. Velar por la buena marcha de la Filial. d. Desafiliarse en cualquier momento en que lo considere oportuno.

ARTÍCULO 9 Las filiales del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica servirán de enlace entre el Colegio y la comunidad profesional que representan. Tendrán las siguientes funciones:

Coadyuvar a:





a) Impulsar las actividades relacionadas con el ejercicio, desarrollo, defensa y fiscalización de la profesión, y en general con la Ley 1038, su reglamento y disposición de la Administración del Colegio. b) Promover el acercamiento profesional y social de los colegiados de su jurisdicción. c) Velar por los intereses de los colegiados de la zona de influencia de la filial. d) Colaborar y ejecutar oportunamente en lo que le corresponda los planes y disposiciones, así como brindar su contribución al trabajo de los órganos que lo integran en lo que fuese requerido en su zona. e) Lograr el buen ejercicio de la profesión en su jurisdicción, en apoyo de la Fiscalía del Colegio. f) Denunciar y proponer acciones concretas al Colegio en relación con acciones irregulares de los Colegas o de actos de terceros que atenten contra la profesión. g) Administrar y rendir cuentas de los fondos que le asigne el Colegio u obtenga por su propia iniciativa. h) Promover y coordinar con el Colegio programas de capacitación para sus afiliados.

ARTÍCULO 10 Las actividades que realicen las Filiales deberán ser incluidas en su programa anual de trabajo, el cual requerirá la aprobación previa del Colegio.

ARTÍCULO 11 La Asamblea General de afiliados, se convocará en forma ordinaria o extraordinaria conforme al artículo 18 de este Reglamento.

Para la formación de quórum en la primera convocatoria se requiere la presencia de la mitad más uno de los integrantes.

Podrá convocarse nuevamente a sesión media hora después, y en este caso hará quórum cualquier número de los presentes.

ARTÍCULO 12 Son Atribuciones de la Asamblea General de la Filial, las siguientes:

a. Elegir a la Junta Directiva de la Filial. b. Conocer, aprobar o reprobar los informes anuales de su Junta Directiva. c. Aprobar la cuota que deberán cubrir sus miembros. d. Examinar, aprobar o ratificar el presupuesto que les presente su Junta Directiva. e. Tomar las medidas para la buena marcha de la filial.

ARTÍCULO 13 Las Filiales se regirán por una Junta Directiva, elegida por su Asamblea General y estará integrada por cinco miembros propietarios quienes serán juramentados por el Presidente de la Junta Directiva del Colegio, Además, podrá disponer de dos miembros suplentes, cuando lo estime conveniente para su mejor funcionamiento. La Junta Directiva regional estará organizada de la siguiente manera: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un Vocal.

ARTÍCULO 14 Los integrantes de la Junta Directiva de la Filial serán nombrados para un periodo de tres años y podrán ser reelectos, en forma consecutiva por una única vez. No existiendo limitación para que ocupen puestos en ésta.

ARTÍCULO 15 El quórum de la Junta Directiva se formará con tres de sus miembros. Los acuerdos se tomarán con la mayoría de los votos presentes; salvo los acuerdos “en forme” que requieran de un mínimo de cuatro personas. En caso de empates, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 16 La ausencia injustificada de cualquier de los miembros a tres sesiones consecutivas o alternas en un periodo de seis meses, dará lugar para que la Junta Directiva de la Filial requiera su sustitución ante la Junta Directiva del Colegio por el resto del periodo, haciendo mención del candidato propuesto.

ARTÍCULO 17 La Junta Directiva de la Filial se instalará en la Asamblea General en la que resulte electa y será juramentada en ese acto por el Presidente del Colegio o su representante.



ARTÍCULO 18 La Filial contará con un miembro de la Junta Directiva, quien actuará como representante de la Fiscalía de la Filial. En sus funciones podrá asistir a las sesiones de trabajo de dicha Junta y tendrá voz, pero no voto en las resoluciones de ésta.

Su nombramiento será efectuado por la Asamblea General de la Filial y tendrá vigencia por término de tres años. Podrá ser reelecto en forma consecutiva por un periodo adicional, pudiendo ser nuevamente electo en la misma función cuando haya transcurrido un lapso no inferior a dos

años; no existirá limitación para que quien esté por concluir su periodo, puede aspirar a ser nombrado en la directiva.

Las funciones, subordinadas a la autoridad del Fiscal del Colegio, serán las siguientes:

a) Fiscalizar las actividades que realice la Filial y dar un informe anual a la Asamblea General de la respectiva Filial con copia al Fiscal del Colegio. b) Elaborar un informe mensual de las labores realizadas a la Fiscalía del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. c) Comprobar que sean legalizados y se lleven al día los libros de actas de tesorería de la Filial. d) Recibir denuncias y pruebas relacionadas con transgresiones al ejercicio de la práctica profesional y hacer su traslado a la Fiscalía del Colegio. En ningún caso el Fiscal de la Filial tendrá potestad para realizar la apertura del expediente. e) Colaborar con la Fiscalía del Colegio en el cumplimiento de sus funciones, según indicaciones que le sean giradas por el Fiscal o representante de éste. f) Coordinar con la Fiscalía la celebración de visitas a entidades para dar a conocer aspectos relacionados con el Colegio y el ejercicio profesional del CPA, así como otros asuntos de interés profesional. g) Proponer nuevos procedimientos o mejorar a los existentes, intermediar en la presentación de sugerencias a la Fiscalía.

ARTÍCULO 19 La Junta Directiva de la Filial tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Ejecutar las actividades contenidas en su plan anual de trabajo. En un plazo no menor de dos meses posteriores a la toma de posesión anual de la Junta Directiva de la Filial, ésta deberá presentar su plan anual de trabajo y presupuesto, a la Junta Directiva del Colegio para su debida aprobación. b) Atender los asuntos requeridos a la Filial por la Junta Directiva del Colegio, para lo cual tendrán un plazo máximo de 30 días, excepto que éstos se revistan de tal grado de complejidad, para lo cual la Filial solicitará a la Junta Directiva un plazo mayor para su posible resolución. c) Administrar los fondos de la Filial conforme al presupuesto, tomando los acuerdos que autoricen las acciones para obtener los ingresos, así como las referentes a erogaciones. d) Administrar y custodiar debidamente los bienes muebles o inmuebles patrimonio del Colegio que se hallen bajo su responsabilidad y cuyo inventario deberá estar registrado y actualizado en sus registros. e) Acordar la celebración de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, dando aviso de ello al Colegio para los efectos del artículo 18 de este Reglamento. f) Nombrar Comisiones de Trabajo que considere necesarias para ejecutar funciones o estudios especiales. g) Disponer las acciones necesarias para obtener el financiamiento de sus actividades. h) Reunirse en forma ordinaria por lo menos una vez al mes. Extraordinariamente, cuando convoque el Presidente de la Filial, o a iniciativa de al menos dos tercios de los directores de la Filial. Cada inicio de año, la Junta Directiva acordará el día o días en que se realizarán sus sesiones ordinarias. i) Elaborar informes mensuales de labores realizadas a la Junta Directiva del Colegio.

ARTÍCULO 20 Al inicio de cada sesión, sea está ordinaria o extraordinaria, los miembros de la Junta Directiva aprobarán por simple mayoría, el orden del día, el cual deberá ser respetado durante el desarrollo de la sesión; salvo que se apruebe moción para alterar la agenda del día.



ARTÍCULO 21 Serán funciones del Presidente, las siguientes:

a. Abrir, presidir, suspender, o cerrar las reuniones tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva. b. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, notificando a los directores con no menos de dos días hábiles de anticipación y con indicación de la agenda a tratar. c. Convocar a la Asamblea de Miembros integrantes, con una semana de antelación. anotando los puntos a tratar. d. Confeccionar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, teniendo en cuenta en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas al menos con tres días de antelación. e. Presentar los informes regulares, establecidos por este Reglamento y los especiales que se requieran para el funcionamiento de la Filial. f. Deberá firmar junto con el Tesorero los informes económicos. A más tardar el 30 de noviembre de cada año, el Presidente de la Filial presentará su Plan Anual de Trabajo y presupuesto para el año siguiente, ante la Junta Directiva del Colegio para su aprobación. Asimismo, remitirá el Informe de labores del año respectivo a efectos de incluirlo en el Informe de la Presidencia ante la Asamblea General, debiendo incluir en éste los aspectos de índole presupuestaria. g. Actuar conforme a la Ley 1038, su Reglamento, disposiciones del Colegio y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 22 Serán funciones del Vicepresidente, las siguientes:

a. Asumir las funciones del Presidente cuando éste se encuentre ausente.

ARTÍCULO 23 Serán funciones del secretario, las siguientes:

a. Confeccionar las actas de las sesiones y anotarlas en el libro que al efecto se llevará, una vez aprobada el Acta. b. Mantener actualizados los registros de miembros, etc. de la Filial. c. Custodiar los documentos soporte de las actas y correspondencia general. d. Comunicar las resoluciones e informes cuando no corresponda al Presidente hacerlo.

ARTÍCULO 24 La Filial deberá llevar un Libro de Actas para las sesiones de la Asamblea General y otro para las sesiones de su Junta Directiva, donde se anotará una minuta de los temas tratados en las sesiones así como de los acuerdos tomados, y se dejará indicación de la hora, fecha, nombres de los directores presentes y ausentes. Cuando se estime del caso también se consignarán nombres de otros asistentes. El Secretario será el encargado de redactar las actas, custodiar el libro y enviar mensualmente copias de las actas a la Junta Directiva del Colegio, debidamente foliadas y firmadas por el Presidente. Las actas se aprobarán en la sesión siguiente y antes de su aprobación carecerán de firmeza sus resoluciones. Asimismo, deberá llevarse un libro de tesorería, en donde registrará todos sus ingresos y gastos en forma cronológica, a cargo del tesorero.

ARTÍCULO 25 Serán funciones del tesorero, las siguientes:

a. Administrar el presupuesto de la Filial. b. Custodiar los fondos de la Filial y ejecutar las erogaciones aprobadas por la Junta Directiva, autorizando los pagos conjuntamente con el Presidente. c. Custodiar los comprobantes y giros relativos a los gastos de la Filial. d. Rendir informes mensuales del estado de tesorería y un informe anual de las actividades económicas del periodo. e. Llevar un libro de tesorería, en donde registrará todos sus ingresos y gastos en forma cronológica.

ARTÍCULO 26 Serán funciones del vocal, las siguientes:

a. Participar en las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva. b. Sustituir al Vicepresidente y demás miembros de Junta Directiva durante sus ausencias temporales, en cuyo caso la Junta Directiva habrá de tomar un acuerdo en ese sentido.





ARTÍCULO 27 Cuando la Comisión estime necesario el apoyo administrativo lo solicitará a la Dirección Ejecutiva a través del Presidente de la Filial para su previa coordinación.

Asimismo cuando se estime necesaria la ayuda de la Fiscalía, el Presidente debe solicitarla al Fiscal del Colegio, o bien al Departamento de Fiscalía.

ARTÍCULO 28 El Colegio podrá aportar una asignación presupuestaria a cada Filial, la cual no podrá ser mayor del % de las cuotas que les corresponde cubrir a los Contadores Públicos Autorizados Miembros de la Filial.

ARTÍCULO 29 Los gastos o erogaciones que excedan el presupuesto aprobado serán nulos y responderán por ellos, en forma personal y exclusiva, quienes los hubieren dispuesto o contraído.

ARTÍCULO 30 Las Filiales pueden ser disueltas, por las siguientes razones:

a. Cuando el número de afiliados sea menor de 30 miembros, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 incisos c) y f). b. Cuando la Asamblea de la Filial así lo acuerde. c. Cuando la Junta Directiva del Colegio detecte serias anomalías en el accionar y en las actividades de la Filial, que a su juicio vayan en detrimento y perjuicio de la profesión y del Colegio.

ARTÍCULO 31 El Colegio admitirá filiales constituidas legalmente mediante la figura de Asociación de Profesionales en Contaduría Pública, en cuyo caso la asociación deberá constituirse de acuerdo al formato de estatutos que al efecto facilitará el Colegio y en su denominación deberá indicarse la zona geográfica en la que desarrollará sus objetivos.

No se admitirán dos asociaciones como filiales en una misma zona geográfica, debiendo respetarse una distancia del domicilio entre una y otra de treinta kilómetros como mínimo.

Este tipo de filiales se registrarán por sus propios estatutos y en lo no regulado por ellos, se registrará por el presente Reglamento a efectos de fungir como filial del Colegio. Las Filiales que actualmente están constituidas ante el Colegio, quedan autorizadas para constituirse legalmente en asociaciones en el momento que lo deseen, sin perjuicio de seguir fungiendo como hasta la fecha lo han hecho.

Transitorio Único- A la entrada en vigencia de este Reglamento, por una única vez, los actuales nombramientos de las Juntas Directivas de las Filiales terminarán su período el mismo día en que finalice el nombramiento de la actual Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, quedando igual el plazo de nombramiento de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, según reforma a la Ley 1038 mediante ley 9585.

Rige a partir de su firmeza, debiendo publicarse el enlace en la web del Colegio al presente Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta.

El presente Reglamento de Filiales fue revisado, modificado por los directores de la Junta Directiva, mediante acuerdo N°91-2019 SO.3 de la Sesión Ordinaria N°3-2019 del 27 de febrero de 2019.





Comunicar a: **Dirección Ejecutiva**
 Departamento Desarrollo Profesional
 Departamento de Fiscalía
 Asesoría Legal Interna
 Página Web

Por votación unánime de los presentes los señores directores disponen que este acuerdo quede en firme.

Acuerdo firme

Atentamente,

Lic. Gary Garita Jiménez
Secretario Junta Directiva